

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 24 DE AGOSTO DE 2017

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
40/2017 Y SUS ACUMULADAS 42/2017 Y 43/2017	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS.  (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)	3 A 15
33/2017	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.  (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	16 A 23
69/2017 Y SU ACUMULADA 76/2017	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DE LA LEY ELECTORAL Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL, TODOS EL ESTADO DE TAMAULIPAS,  (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)	24 A 44
41/2017 Y SU ACUMULADA 44/2017	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA.	45 A 87

**ÍNDICE.**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 24 DE AGOSTO DE 2017**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**2**

**(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
24 DE AGOSTO DE 2017**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ  
SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
EDUARDO MEDINA MORA I.  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE  
CARÁCTER OFICIAL)**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:35 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 76 ordinaria, celebrada el martes veintidós de agosto del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra, señores Ministros, está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDA APROBADA EL ACTA.**

Continuamos, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2017 Y SUS ACUMULADAS 42/2017 Y 43/2017, PROMOVIDAS POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señor Ministro Pérez Dayán, ponente, estábamos pendientes de analizar los efectos de esta resolución, de la que se ha votado prácticamente todo; escuchamos su planteamiento, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Como bien lo dice, se han terminado los temas de fondo de esta acción de inconstitucionalidad; de manera que se pasa al capítulo de efectos.

Como fue solicitado y acordado por este Alto Tribunal, la secretaría general de acuerdos les presentó un resumen del resultado que ha tenido la discusión de esta acción de inconstitucionalidad, precisando aquellos artículos cuya invalidez ha sido declarada total o parcialmente, a partir de ellos, pueden ustedes evaluar el alcance que cada una de estas declaratorias de invalidez ha tenido.

Desde luego, quiero reconocer la acuciosidad y –en todo caso– hasta la precisión del documento que nos ha sido entregado por la secretaría general de acuerdos, que recoge –de manera muy clara, concisa y precisa– lo que se ha decidido aquí. De manera que, ya con el análisis directo de este resumen acerca de la invalidez de los artículos que se ha declarado, el proyecto propone –a este Honorable Pleno– que los efectos de la declaratoria de invalidez, reconocida por este Tribunal, se circunscriba única y exclusivamente a los numerales que fueron cuestionados, sin ningún otro alcance extensivo que pudiera dar lugar a nulidad alguna.

Ello, porque así creo que la mecánica de la propia acción de inconstitucionalidad lo apunta y, lo único que quedaría por restar, de acuerdo con el contenido del proyecto, es exclusivamente a partir de qué momento surten –precisamente– los efectos de la invalidez, que no es otro, sino al día en que quede notificado el Congreso del Estado de Morelos.

Desde luego, –como aquí se ha escuchado– hay idea de que pudiera haber efectos extensivos en algunos otros artículos, el proyecto no los propone y, desde luego, si esto llegara a ser considerado por este Alto Tribunal, con la votación calificada requerida, se incorporarían para tales circunstancias en el propio

proyecto, con las declaratorias correspondientes. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Siguiendo los precedentes y en términos de la fracción IV del artículo 41, me parece que al haberse producido la invalidez del artículo 51 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, debiéramos hacer extensiva esta invalidez a los artículos 49 y 50, y después del artículo 52 al artículo 58, del propio ordenamiento, para – efectivamente– generar la condición de invalidez, que –desde mi punto de vista– nos exige la ley.

Entiendo la posición del señor Ministro Pérez Dayán, él ha votado así en estos precedentes, pero quisiera someter al Tribunal Pleno esta propuesta para —insisto— desarrollar ampliamente lo que nos ordena esta fracción IV del artículo 41. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Entonces, tendríamos dos propuestas: la que nos señaló el señor Ministro Pérez Dayán, en el que no se hace ningún efecto extensivo a ningún otro precepto; y el que señala ahora el señor Ministro Cossío, que también estaría a su consideración. Si no tienen ustedes inconveniente, estando definidas ambas propuestas, podríamos tomar la votación en uno o en otro sentido. Señor secretario, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra del proyecto, por la invalidez de todo el capítulo.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Exactamente igual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con la propuesta del ponente, en esta parte, estaría de acuerdo con lo que está proponiendo al Pleno.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Por la extensión.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, en sus términos.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Por la extensión.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Por la no extensión.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto, que no contempla la extensión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** En este caso, por extensión, y haría algunas salvedades.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un empate a cinco votos sobre la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: DE TAL MODO QUE NO QUEDA APROBADA**

De cualquier manera, no hay suficientes votos ni con la falta de uno más, se obtendría.

Recuerdo, nada más, que ya hicimos y votamos la reviviscencia de los artículos que contiene el porcentaje para tener derecho a diputados por representación proporcional, nada más como un recordatorio para sus señorías. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón, señor Ministro Presidente. Votamos en la sesión anterior la invalidez del artículo 39, fracción IV, las porciones normativas que dicen: “contrarias a la moral y a las buenas costumbres, que injurien o que calumnien a las autoridades, a los demás partidos políticos o candidatos independientes”.

Advierto que el artículo 171, fracción X, utiliza estas mismas expresiones, al decir, como una restricción a la propaganda: “Utilizar expresiones verbales o escritas contrarias a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público”.

Me parece que, por congruencia, se tendría que invalidar de esta fracción la porción normativa que dice: “contrarias a la moral, que injurien a las autoridades”, y también lo que se refiere a “partidos políticos o precandidatos”, para hacerlo congruente con la invalidez a que llegamos. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración esta propuesta del señor Ministro, respecto de este otro artículo, que sería por extensión. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En congruencia, –como voté cuando se votó el primer artículo– votaría en contra. Desde mi punto de vista “y el desorden” debería de estar también incluido la expulsión. Por lo tanto, votaría en contra también en cuanto a los efectos, en la extensión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero se había alcanzado la mayoría por la invalidez de esas porciones normativas. Sugiero que si obligado por la mayoría, pudiera votar la extensión porque,

si no, nada más sería la extensión, pero –desde luego– usted determina su voto, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Lo voto así, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. ¿Alguien más? ¿Algún otro comentario? Tomamos una votación nominal, entonces.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con la extensión, obligado por la mayoría.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También, de acuerdo con la extensión.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Por la extensión.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra de la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Por la extensión, en este caso, y con un voto aclaratorio.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con esta propuesta.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra de la extensión.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con la extensión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la extensión, por lo que no prospera.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tampoco alcanza la mayoría. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Creo que, en congruencia, tengo que votar en el otro sentido, por la invalidez, por extensión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Mayoría de siete votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Siete votos. No tendríamos la mayoría suficiente, y quedaría una disposición en un sentido, y otra semejante, vigente; eso es lo que quizá no tuviera congruencia el sistema.

Por eso, le sugeriría, –como le dije al señor Ministro Gutiérrez– que ya obligado por la mayoría que votó por la inconstitucionalidad de la otra norma, podríamos votar por ésta. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Cuando analizamos en una diversa acción la posibilidad de hacer congruente el sistema, y se estableció que no tenía que ser necesariamente por extensión, sino en función del párrafo primero del artículo 41 de la Ley Reglamentaria, para hacer efectivo el sistema y que se consiguiera la operatividad del sistema jurídico; se hizo una diversa consideración para construir ese criterio. No

necesariamente invalidez por extensión, sino en función de hacer operativo el sistema.

Pondría a consideración de los señores Ministros, si en este supuesto y en función de que existirían dos normas de contenido diferente, y es donde –precisamente– se le está otorgando facultades para establecer las restricciones a las campañas para hacer operativo la nulidad que se decretó, sería posible –en los mismos términos en que lo hicimos con anterioridad– establecer la nulidad de esta fracción. Lo pongo a consideración.

Por eso, –en este caso, en concreto– estaba con la propuesta sugerida por el señor Ministro Zaldívar, iba a ser motivo de mi voto aclaratorio. Pero es nada más una propuesta que pongo a consideración de los Ministros, entiendo que el criterio de extensión de invalidez lo han ocupado de manera restrictiva, igual que yo lo había utilizado, en función que se decretaba la invalidez porque era el mismo vicio, en función del concepto de invalidez, lo que no estaba en las tesis y en el criterio que había establecido esta Corte.

Pero a partir de las últimas acciones, hemos fijado otros criterios –precisamente– para hacer efectivo el sistema. Y eso se va a construir en los proyectos que han salido así. Por eso, en este caso, en mi voto aclaratorio esa iba a ser mi precisión. Pero –como usted dice– depende del voto de cada quien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Le pido al señor secretario que verifique la votación que se tomó en la otra norma, en la que contiene una redacción semejante.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Mayoría de nueve votos, con el voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y con esa votación se invalidó prácticamente una redacción semejante a la que estaría ahorita proponiéndose su invalidez. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Señor Ministro Presidente, con el objeto de que no exista esta incongruencia, modifíco mi voto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Con eso tenemos los ocho votos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Mayoría de ocho votos, señor Ministro Presidente, a favor de la propuesta de invalidez del 171, fracción X, en la porción normativa respectiva.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y eso hace semejante, entonces, la invalidez por las mismas razones. Muy bien. Señor Ministro ponente ¿algún otro comentario?

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Ningún otro, señor Ministro Presidente. De manera que hoy ya se complementan los puntos resolutivos. Los efectos entonces se circunscriben a que por extensión queda invalidada la fracción X del artículo 171 de la codificación combatida. Lo cual llevará –simple y sencillamente– a definir si esto surte sus efectos a partir de que quede notificado el Congreso, que es lo que se estaría proponiendo en último momento, antes de ir al contenido específico de los puntos resolutivos, que se leerían por la secretaría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor secretario, por favor, tenga a bien leernos los resolutivos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 257 Y 367 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS.**

**TERCERO. SE DESESTIMA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2017, RESPECTO DE LA OMISIÓN LEGISLATIVA QUE SE ATRIBUYE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA FALTA DE CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, EN EL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE DICHA ENTIDAD, EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ASÍ COMO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2017, RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN DEL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN IV, INCISO A), DEL CÓDIGO MENCIONADO, POR LO QUE SE REFIERE AL CONCEPTO DE “VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA”.**

**CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ CON EL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE DICHA ENTIDAD, EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**QUINTO. SE DECLARAN INFUNDADAS LAS OMISIONES LEGISLATIVAS QUE SE ATRIBUYEN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONSISTENTES EN LA DEFICIENCIA LEGISLATIVA PARA ESTABLECER MEDIDAS DE APREMIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL, ASÍ COMO PARA FIJAR LA PROHIBICIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS PARA MANIFESTARSE A FAVOR DE UN CANDIDATO, EN EL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, ANTES REFERIDO, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS OCTAVO Y DÉCIMO QUINTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.**

**SEXTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN IV, –CON LA SALVEDAD INDICADA EN EL RESOLUTIVO SÉPTIMO DE ESTE FALLO–, 61, (SU DEROGACIÓN), 74, PÁRRAFO PRIMERO, 75, PÁRRAFO TERCERO, 78, 79, 83, 84, 88, 88 BIS, 88 TER, 89, 90, 90 BIS, 90 TER, 90 QUÁTER, 90 QUINTUS, 90 SEXTUS, 90 SEPTIMUS, 90 OCTAVUS Y 98, 102 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SERÁ DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE LA LEGISLATURA, PREVIA CONVOCATORIA PÚBLICA QUE ÉSTE EMITA”, 162, PÁRRAFO QUINTO, INCISOS A), B) Y D), 163, FRACCIÓN III, Y 184, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, REFORMADO MEDIANTE EL REFERIDO DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS.**

**SÉPTIMO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIONES I, PÁRRAFO PRIMERO, Y V, INCISO A), 22, PÁRRAFO TERCERO, 39, FRACCIONES IV, EN LAS PORCIONES NORMATIVA “CONTRARIAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES, QUE INJURIEN O”, Y “A LAS AUTORIDADES, A LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES”, Y IX, 51, 52, 55, PÁRRAFO TERCERO, 74, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 322, FRACCIONES V Y VI, EN SENDAS PORCIONES NORMATIVAS “POR SÍ MISMOS Y” ASÍ COMO LA COMA POSTERIOR A LA PALABRA “INDIVIDUAL”, Y LA “,” POSTERIOR A LA PALABRA “INDIVIDUAL” DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADO MEDIANTE EL REFERIDO DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS.**

**OCTAVO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DEL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN X, EN LA**

**PORCIÓN NORMATIVA “CONTRARIAS A LA MORAL, QUE INJURIEN A LAS AUTORIDADES, A LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS O PRECANDIDATOS O”, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADO MEDIANTE EL REFERIDO DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS.**

**NOVENO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA RELATIVA AL ARTÍCULO 16, FRACCIONES I, PÁRRAFO PRIMERO, Y V, INCISO A), DE LA REFERIDA LEGISLACIÓN ELECTORAL, DA LUGAR A LA REVIVISCENCIA DE SU TEXTO ANTERIOR DEROGADO POR EL DECRETO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, IMPUGNADO EN ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**DÉCIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. ¿Hay alguna observación a los resolutivos que nos fueron leídos? Si no la hay, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS.**

Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para comentar que, en función del engrose que se realice, por vía de consecuencia, en el artículo 171, fracción X, me reservaría un voto, en su caso, concurrente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Desde luego, tome nota la secretaría.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con esta votación de los resolutivos aprobados.

**QUEDA, ENTONCES, RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2017 Y SUS ACUMULADAS 42/2017, 43/2017, 45/2017 Y 47/2017.**

Continuamos, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 24, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO Y SÉPTIMO, Y 112, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES I, II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Pongo a su consideración, señora y señores Ministros, los primeros considerandos de esta propuesta que serían, el primero relativo a la competencia, el segundo a la oportunidad de la demanda, el tercero que hace análisis de la legitimación y el cuarto de las causas de improcedencia que se señala que no hubo ni se hacen valer de oficio. Están a su consideración estos cuatro considerandos. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. Sólo para hacer la aclaración. En algunos otros asuntos he estimado que alguno de los temas que se abordan en este proyecto, como es el caso de disminución en el número de diputados, no es un tema propiamente electoral, sino de tipo estructural y que, en consecuencia, no habría legitimación de los partidos políticos para hacerlo valer.

Sin embargo, hay una mayoría consistente respecto de ese punto, en el sentido de que es materia electoral; y asumiendo esa mayoría, estaré de acuerdo con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted señor Ministro Pardo. Están a su consideración, —y habiendo oído que el señor Ministro Pardo está de acuerdo también— les pregunto ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS.**

Tiene la palabra el señor Ministro Franco, ponente del asunto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Señora, señores Ministros, en el considerando quinto del proyecto, que corre a partir de fojas 14, se hace el estudio de fondo, y se divide —para mejor claridad y para abonar a la discusión ordenada— en tres temas; el primero, —con la venía del Presidente— sería el que expondría en este momento, y se refiere a las violaciones que se plantean sobre el proceso legislativo.

El proyecto que someto a su consideración, propone reconocer la validez del proceso legislativo que culminó con la aprobación del

decreto por el que se reforman los artículos 24 y 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Lo anterior, porque después de analizar el proceso legislativo por el cual se aprobó dicho decreto, se concluye que, en términos generales, aquel es acorde con los criterios que ha emitido este Tribunal Pleno; si bien debe reconocerse que hubo algunas irregularidades en cuanto a la forma en que se convocó a los diputados, al gobernador y al Supremo Tribunal de Justicia y a los dieciocho ayuntamientos a la sesión extraordinaria que se discutió el dictamen del decreto que reforma los artículos mencionados de la Constitución del Estado, así como en la instalación de dicha sesión, se estima que tales vicios no tienen el efecto invalidatorio, argumentado por el partido demandante.

Esto, porque la aprobación de la reforma se realizó de manera libre y en condiciones de igualdad, pues todos los diputados que asistieron a la sesión en que se discutió el dictamen estuvieron en condiciones de exponer sus argumentos a favor o en contra, y votar según lo consideraron conducente.

En segundo término, el procedimiento deliberativo culminó con la correcta aplicación de reglas de votación establecidas en el artículo 159 de la Constitución local, debido a que dicha votación, por la que se aprobó el dictamen de reformas, fue superior a las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

En tercer término, se cumplió con que la deliberación parlamentaria y la votación realizada fuera pública, debido a que las sesiones extraordinarias del Congreso del Estado, en que se leyó y discutió el dictamen del decreto de reformas fueron públicas, como se advierte en las actas correspondientes, en donde consta que los diputados se dirigieron o refirieron a

personas presentes en el salón de sesiones durante la deliberación.

Por lo tanto, en el proyecto se consideran infundados los conceptos de invalidez del partido demandante, en tanto que en el caso sí se observaron las disposiciones constitucionales y legales del procedimiento de reformas a la Constitución del Estado, sin que las irregularidades e imprecisiones denunciadas tengan el efecto invalidatorio, pues se respetaron los parámetros que al respecto esta Suprema Corte ha establecido. Este es, en síntesis, señor Ministro Presidente, señora y señores Ministros, el primer tema; por supuesto, –como siempre– quedo muy atento –en su caso– a las observaciones o, inclusive, críticas que se formulen al respecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Está a su consideración esta primera parte del proyecto. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Me aparto de algunas consideraciones del proyecto, pero creo que, efectivamente, –como presumo– en general, no tienen estas violaciones un potencial invalidatorio, –como bien lo explicó el señor Ministro Franco–; por ello, votaré con el proyecto, haré un voto concurrente simplemente para precisar algunos matices. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿No hay más observaciones? Por cierto, le suplico a la secretaría tome nota que también he votado con salvedades en la cuestión de legitimación en estos casos, como el señor Ministro Pardo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sólo para efectos de registro, no cambia mi voto.

En relación con este tema, señora y señores Ministros, si no hay más observaciones, les pregunto ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO.**

Continuamos, por favor, señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** El tema 2, se desarrolla a fojas 42 a 46 del proyecto, y se refiere a la disminución del número de diputados que integran el Congreso del Estado de Sinaloa, de cuarenta a treinta, con una distribución de dieciocho diputados de mayoría relativa y doce de representación proporcional.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone reconocer la validez del artículo impugnado, –el 24, párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa–. Lo anterior, en esencia, porque respecto de la reducción del número de diputados que integran las legislaturas, este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado en distintas ocasiones, inclusive, en asuntos votados inmediatamente anteriores a este; consecuentemente, se siguen –básicamente– esos criterios y, eventualmente, –por supuesto– el proyecto se podría reforzar con alguno de los argumentos que se han vertido en los últimos asuntos. En síntesis, esta es la propuesta, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Está a su consideración. ¿No hay observaciones? Solamente sugeriría evaluar a el señor Ministro la posibilidad de citar también como precedentes las acciones de inconstitucionalidad 27/2013 y 69/2015.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con mucho gusto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA ENTONCES APROBADO, EN ESTA PARTE, EL PROYECTO.**

Continuamos, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias. El tema 3, que es el último, lo pueden encontrar a fojas 46 a 50 del proyecto. Trata sobre la disminución del número de regidores que integran los ayuntamientos de los municipios.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar la validez del artículo 112, párrafo tercero, fracciones I, II y III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, ya que este Tribunal Pleno tiene como criterio que el legislador local cuenta con libertad de configuración para definir el número y porcentaje de regidores que ocuparán el cargo en cada uno de los municipios que se eligen democráticamente tanto por mayoría relativa como por representación proporcional, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la propia Constitución estatal.

Consecuentemente, siguiendo los criterios establecidos en este punto, y ofreciendo también que quizás el proyecto se pueda reforzar con algunos que se han vertido en los últimos asuntos discutidos, se pone a consideración del Pleno declarar la validez también en este tema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO TAMBIÉN, EN ESTA PARTE, EL PROYECTO CORRESPONDIENTE.**

Y pasaríamos –entonces– a los efectos y a los resolutivos, aunque los efectos son de validez, pues no habría mayor observación al respecto. ¿Nos lee los resolutivos, señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Si señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2017, PROMOVIDA POR PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 24, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO Y SÉPTIMO, Y 112, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES I, II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿De acuerdo con los resolutivos, señora y señores Ministros? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS.**

**Y, CON ELLO, QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2017.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continuamos, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2017 Y SU ACUMULADA 76/2017, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DE LA LEY ELECTORAL Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL, TODOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS.**

**SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 80, FRACCIÓN XIII, Y TERCERO TRANSITORIO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 80, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 20, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III, NUMERAL 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y DEL DIVERSO 297 BIS AL 297 DUODECIÉS, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**QUINTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIONES, I, III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA,**

**26, FRACCIÓN VI, Y 28 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y 181, FRACCIÓN III, Y 186, FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL, TODOS ESTOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TAMAULIPAS.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Voy a someter a su consideración los tres primeros considerandos, relativos el I a la competencia, el II a la oportunidad y el III a la legitimación. ¿Alguna observación al respecto? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS.**

Con el siguiente considerando, relativo a las causas de improcedencia, tiene la palabra el señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias señor Ministro Presidente. En el proyecto se propone sobreseer en la acción de inconstitucionalidad, presentada por el partido MORENA, en relación con el artículo 80, fracción XIII, por ausencia total del concepto de invalidez, en este caso, el partido únicamente lo menciona como impugnado y no desarrolla ningún agravio que pueda llevar a esta Suprema Corte, conforme a su jurisprudencia, a suplir o establecer o a crear el concepto.

Sin embargo, en sesiones previas ya se tuvo esta discusión en el Pleno; las Ministras Luna Ramos y Piña consideraban que debíamos reflexionar si se sobresee, porque el partido Encuentro Social impugnó exactamente el mismo artículo, y lo desarrolla, tan es así que el proyecto propone declarar la invalidez de –

exactamente— la fracción impugnada. Por eso, en los resolutivos ven un sobreseimiento; pero después viene la declaratoria de invalidez del mismo precepto. Entonces, creo que sería pertinente, señor Ministro Presidente, poner a consideración este punto, para ver si sobreseemos por la acción de MORENA, en este punto o, tomando en cuenta que es control abstracto de acción de inconstitucionalidad y que entramos a fondo, a su análisis, por el otro partido, si suprimimos el sobreseimiento. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración la propuesta del señor Ministro Laynez, señores Ministros; es que está dando dos opciones, pero podemos votar las opciones, ¿no sé si hay algún comentario, en específico?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Llegamos al mismo resultado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, de que se sobresea o no en la acción del partido MORENA, o siendo que —de cualquier modo— se estudia la inconstitucionalidad de la norma, no se sobresea. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Según recuerdo, en el precedente que cita el señor Ministro Laynez, se votó primero si en la parte considerativa se tenía que sobreseer o no; o simplemente establecer que no se actualizaba por determinadas razones.

La votación mayoritaria fue que en el considerando se dijera que se sobreseía, pero que en los resolutivos se quitara ese sobreseimiento, y así salió ese proyecto. No compartí que se sobreseyera —explícitamente— en un considerando y, por lo tanto, sostendría mi voto en los términos que lo expuse en el precedente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. De hecho, en el precedente se planteó una situación semejante, se dijo que se debía sobreseer al respecto, pero que no se podía reflejar en los resolutivos ya que se estudiaba la disposición en su validez. Si están de acuerdo, podríamos hacerlo de manera semejante, como se hizo en el precedente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Vengo con el proyecto como fue presentado originalmente, señor Ministro Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Creo que el precedente se refería a un tema de invalidez por extensión; o sea, el análisis derivaba de un estudio oficioso por parte de este Tribunal Pleno respecto del precepto, en relación con el cual se había sobreseído inicialmente porque no había sido impugnado oportunamente.

En este caso, lo que tenemos son dos acciones de inconstitucionalidad acumuladas, en las que, en una, no hay planteamientos de inconstitucionalidad de esta norma, y en la otra sí los hay.

Me parece que por claridad —y como se especifica en el resolutivo— procede que haya un sobreseimiento respecto de la acción respectiva —perdón por la redundancia— en la que no hay impugnación, nada más no hay conceptos de invalidez respecto de este numeral y, en el que se hace el estudio correspondiente,

también se haga la declaratoria respectiva en relación con la acción en donde sí se impugnó.

Creo que son situaciones distintas la del precedente y la que tenemos ahora. Y estaría con el proyecto como viene propuesto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, votaremos con relación a la propuesta, quienes estén de acuerdo o no.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También, con el proyecto en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Con el proyecto, con la sugerencia —que en su momento se vería— en el resolutivo, donde se establece la validez de este precepto se diga que es en relación con la acción de inconstitucionalidad correspondiente. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Tomando en consideración lo que comentó el señor Ministro y con la adición del Ministro Pardo, efectivamente, en el otro precedente era un mismo partido que estaba impugnando el mismo artículo, en uno se sobreseía y, por otra parte, se declaraba invalidez por extensión. En este caso, —como lo señala el señor Ministro Pardo— es un partido diferente y, entonces, con la salvedad que está

proponiendo el señor Ministro Pardo, también estaría con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:**

También, con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, con sugerencias del señor Ministro Pardo Rebolledo para resolutivos; y la señora Ministra Piña Hernández, con precisiones al respecto, mantiene su voto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entiendo que la sugerencia del Ministro Pardo la acepta el señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Es correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA RESUELTA EN ESTA PARTE.**

Y podemos continuar, señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** El estudio de fondo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** La primera impugnación se refiere –precisamente– al artículo 80, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, porque exige la afiliación obligatoria a un partido político para aquellos candidatos que, en el

proceso electoral anterior, se hubiesen postulado como candidatos independientes.

Ese requisito –considera el proyecto– es inconstitucional y, por lo tanto, se propone declarar fundado este concepto de invalidez; primero, porque condiciona el ejercicio de los derechos de asociación de afiliación político-electoral, y de ser votado estableciendo este requisito forzoso de afiliación, sólo por el hecho de haber sido candidato independiente en la elección inmediata anterior y, adicionalmente, el proyecto señala que corresponde, además, a la vida interna de los partidos políticos, establecer las reglas de afiliación y, en su caso, de quienes pueden ser candidatos. Esto sería en este primer punto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración, señores Ministros. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Coincido con el resultado que, en este caso, se nos presenta, en la medida en que no es de sobreseer, desestimándose la causal correspondiente, por las razones, aquí expresadas. Esto revive un tema que ha sido abordado –de alguna manera– en la Segunda Sala, en cuanto a los efectos que puede tener un medio de control similar a los que se contienen en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, pero a nivel local.

Digo que concuerdo con el resultado con el que aquí se enfrenta esta solicitud de improcedencia y consecuente sobreseimiento, mas creo que hay una disposición expresa aplicable para tal efecto, como lo establece el artículo 65 de la propia normatividad; en la que se expresa que “En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las

causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.”

Me parece que hay previsión expresa en el artículo 65 de la ley, que impediría sobreseer en el caso, como lo solicita algunos de los participantes, en tanto, la fracción II, que se refiere a leyes, esto es, el artículo referido que es el 19, fracción II: “Contra normas generales o actos en materia electoral;” pues –precisamente– surte este efecto.

De suerte que el artículo 65, de suyo, ya impide que se sobresea; claro, es una disposición hecha para el Ministro instructor, pero debe entenderse hecha también para este Tribunal Pleno, en donde se le faculta hacer uso de cualquier causa de improcedencia del artículo 19, salvo, la fracción II.

La fracción II, es leyes en materia electoral; me parece que la interpretación de este artículo no nos lleva sino a pensar que, tratándose de leyes en materia electoral, no estamos autorizados a aplicar una causal de improcedencia de las contenidas en el artículo 19, por previsión expresa de la norma. Por lo menos, –para mí– este es el fundamento, independientemente de que comparto –de manera absoluta y objetiva– esta falta de atención, esto es, la desestimación de la causa de improcedencia, mis razones son texto expreso de la ley.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Como el tema de improcedencia se votó –de alguna manera–, si no tiene usted inconveniente, podemos pedirle a la secretaría que lo tome como un voto concurrente, ya que usted está de acuerdo con eso. ¿Le parece bien?

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Perdón, entonces, me parece que no lo puse en el momento adecuado, lo que sucede es que se había visto la improcedencia echa valer por MORENA, pero la otra era porque no se agotaron los recursos, no sé si esa ya estaba votada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Disculpe, tiene usted razón, aunque quizá no se aclaró así, pero se votó toda la cuestión de improcedencia, inclusive, el señor Ministro Laynez dijo que ya iba a exponernos, como lo hizo en la cuestión de fondo; de todos modos, si usted está de acuerdo, —porque escuché que está fundamentalmente de acuerdo con esos otros razonamientos— podríamos apuntarlo como un voto concurrente de su parte.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Desde luego, señor Ministro Presidente, muy amable.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Continúa a su discusión. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, estamos en las páginas 22 a 37, del proyecto del señor Ministro Laynez. Coincido con lo que él nos plantea; sin embargo quisiera hacerle una petición, a ver qué opinan los demás compañeros.

Aquí la impugnación se está haciendo sobre el artículo 9º, por derecho de asociación, luego por el 35, fracción III, y por el 41; creo que habiendo un derecho específico de asociación que está en el artículo 35, no tiene mucho sentido acudir al 9º, en su generalidad; creo que vale la pena —para ir construyendo nuestros precedentes y, sobre todo, para resolver esto— darle la

especificidad que tiene el 35, fracción III, como derecho a asociación, más que el genérico que tenemos todos los habitantes de este territorio nacional. Esa sería la petición; de cualquier forma trataría de ajustarlo en un voto concurrente, en su caso, pero creo que es importante para construir esta doctrina. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Gracias señor Ministro Presidente. También comparto el sentido; simplemente tengo algunas consideraciones diferentes. Creo que no existe violación a la libertad de asociación y tampoco resulta necesario hacer el test de proporcionalidad, en todo caso, es evidente una violación al derecho a ser votado, que sería inconstitucional, incluso, si se planteara en los estatutos de un determinado partido. Coincido con el sentido, haré un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, con sus consideraciones; simplemente, como lo he hecho en este tipo de asuntos que tenemos que estar resolviendo con gran celeridad, me reservo un voto concurrente en aquellos aspectos en que estaré a favor. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señora y señores Ministros? Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido, estaría con las consideraciones del proyecto, con un voto concurrente, que haré valer en el momento adecuado, para no alargar innecesariamente la sesión. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. También voy a votar a favor, tengo razones diversas que expresé al resolver la acción de inconstitucionalidad 106/2015, que no voy a repetir, y que apuntaré como un voto concurrente también. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Nada más para anunciar voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Tome nota la secretaría.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto, anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones que expresé y haría también un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, con salvedades en consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el sentido del proyecto, con concurrente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto. Suprimiría la parte considerativa del artículo 9º.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto, modificado actualmente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto, y —como dije— formularé voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor del sentido del proyecto; con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; el señor Ministro Cossío Díaz, también en contra de algunas consideraciones y anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anuncia voto concurrente general; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con salvedades respecto de algunas consideraciones; anuncio de voto concurrente —también— de los señores Ministros Piña Hernández, Medina Mora y Presidente Aguilar Morales; y precisiones del señor Ministro Laynez Potisek, en cuanto al ajuste del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA RESUELTO CON ESTA VOTACIÓN Y, EN ESTE SENTIDO, ESTA PROPUESTA.**

Continuamos, por favor, señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** El siguiente agravio consiste en la omisión de establecer el voto de los ciudadanos de Tamaulipas que se encuentren en otros Estados de la República.

El partido accionante considera que, así como se ha aceptado el voto de los ciudadanos tamaulipecos que se encuentren en el extranjero, como una especie de analogía, considera que es

violatorio que aquellos ciudadanos que se encuentren en territorio nacional, pero en otros Estados, no puedan votar en las elecciones respectivas.

El proyecto estima infundados los argumentos porque no hay absolutamente ningún mandato ni constitucional ni convencional ni legal a cargo del Estado de Tamaulipas para que tenga que regular el voto de sus ciudadanos en otras entidades federativas.

Recuerdo al Pleno que, de conformidad con el artículo 35 de la Constitución: “Son derechos del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares”. Pero el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reguló el voto en el extranjero y, señala textualmente: “Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del – entonces– Distrito Federal”. Fuera de este mandato y que, aun el mismo deja a la libertad configurativa de la entidades, el voto en el extranjero, no hay ningún mandato que se violente por esta omisión legislativa. Es todo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Ministro Presidente, voy a votar en contra, es una omisión de carácter absoluta, –desde mi punto de vista– éstas las he considerado improcedentes en las acciones de inconstitucionalidad; por congruencia, con otros votos, así lo haré, en este caso. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Comparto lo infundado de la omisión; simplemente tengo consideraciones distintas en cuanto al razonamiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Tomaremos votación nominal, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Estoy con el proyecto, haré voto concurrente también, como lo expresé en la acción de inconstitucionalidad 106/2015.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro

Medina Mora vota por consideraciones diversas, el señor Ministro Presidente Aguilar Morales anuncia voto concurrente, el señor Ministro Cossío Díaz vota en contra y por la improcedencia de la acción respecto de este planteamiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA PROBADA EN ESTA PARTE LA PROPUESTA.**

Y continuamos, por favor, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** El último de los agravios está dividido, tiene dos componentes. El primero, el partido político impugna el que se haya reducido, en el Estado de Tamaulipas, de ciento veinte a noventa días los requisitos, cuando existe este requisito de separarse de los cargos públicos para poder contender en una elección.

El proyecto declara también infundada esta primera parte del agravio, en cuanto a que, en primer lugar, se considera que es parte de la libertad configurativa de las entidades federativas establecer los plazos de separación de los funcionarios públicos para poder contender en un proceso electoral. Además, se razona –aquí– que el Legislativo, al disponer todos los argumentos de este cambio, está tomando en cuenta que el período de campaña se redujo –en este Estado– de sesenta a cuarenta y cinco días; por lo tanto, además, resulta razonable el que, si se redujo el plazo de campaña, se reduzca igualmente el plazo para separarse del cargo. Ese es el primer componente.

El segundo, tiene que ver con un tema que también hemos discutido en este Tribunal Pleno y es la obligación o no de separarse del cargo para quienes van a reelegirse.

En el mismo sentido, el proyecto propone que es infundada esta parte de la acción por considerarse como parte de la libertad configurativa de la entidad federativa y, además, congruente con la reelección, el que estos funcionarios puedan permanecer en sus cargos; por lo tanto, no habría una violación, como lo señala el partido accionante, al principio de igualdad y no discriminación, porque considera que a unos funcionarios se les obliga a separarse y a otros no.

Considera que no están en igualdad de circunstancias —e insisto— que, además es congruente con la reelección el que puedan permanecer en su cargo pero, finalmente, recogiendo los criterios de este Tribunal Pleno, se llega a la conclusión de que no hay una violación a la Constitución Federal.

De aceptarse por el Pleno esta parte del proyecto, también recogería los argumentos que ya se han plasmado por este Tribunal Pleno, exactamente en el tema de la obligación o no de separarse para quienes van a repetir en el cargo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Estoy de acuerdo en la primera parte del proyecto sobre lo que hace al plazo, me parece que hay libertad de configuración. No comparto la segunda parte del proyecto, porque todo el proyecto está construido —lo acaba de decir ahora el Ministro ponente— sobre la base de que se trata de reelección, y me parece que no todos los preceptos que se están impugnando tienen como lógica la reelección, específicamente, los artículos 26, fracción VI, y 186, fracción I, el primero, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y, el segundo de la Ley Electoral del

Estado de Tamaulipas, no se trata de un tema de reelección, sino que dice el artículo 26: “Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere: [...] VI. No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio”, etcétera; y el artículo 186, dice: “Son impedimentos para ser miembro de un Ayuntamiento [...] I. Ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular”. Es decir, lo que se está dando —desde mi punto de vista— aquí es una ventaja indebida a quienes son diputados, para que puedan acceder a cargos municipales sin haberse separado del cargo; consecuentemente, me parece que hay una inequidad, y la lógica de estos dos preceptos no tiene nada que ver —desde mi punto de vista— con la cuestión de reelección.

Por ello, sugiero, respetuosamente —y así votaré— que se invaliden las dos porciones normativas donde se dice: “con excepción de los cargos de elección popular”. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Está a su consideración, señora Ministra, señores Ministros. ¿No hay más observaciones? Entonces, tomemos la votación nominal, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto, anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto en la primera parte; en contra de la segunda parte, y por

la invalidez de las porciones normativas “con excepción de los cargos de elección popular”, de los artículos 26, fracción VI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 186, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, porque no tienen que ver con la reelección y se consagra una ventaja indebida y desproporcionada para los diputados, para acceder a cargos municipales, y anuncio voto particular. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, con salvedad en consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estaría a favor de la validez de los artículos 30, fracciones I, II y IV, 28, del código municipal, 181, fracción III, pero en contra de la validez de los artículo 26, fracción VI, del código municipal, y 186 fracción I, de la ley electoral, en los mismos términos y por las razones que expresó el Ministro Zaldívar, y haría un voto particular.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto, sustentado –básicamente– en la libertad de configuración.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos, por lo que se refiere a la primera parte de la propuesta, en cuanto a reconocer la validez de los artículos 30, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 26, fracción VI, y 28 del código municipal, 181, fracción III, y 186, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por lo que se refiere al tema relativo a reducción del plazo para separarse del cargo.

En cambio, por lo que se refiere a la segunda parte, el tema “con excepción de los servidores públicos con cargo de elección para separarse del cargo”, existe mayoría de ocho votos, por lo que se refiere a reconocer la validez de los artículos 26, fracción VI, del código municipal, y 186, fracción I, de las porciones normativas que indican “con excepción de los cargos de elección popular”. Respecto del resto de los preceptos impugnados hay unanimidad de diez votos por reconocer su validez; voto particular del señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota la secretaría.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Voto particular de la Ministra Piña; voto concurrente de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz; salvedades del señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, CON ESTO QUEDA APROBADA TAMBIÉN, EN ESTA PARTE, EL PROYECTO.**

Solamente pasaríamos al capítulo de efectos, ¿señor Ministro Laynez?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** No habría ninguna precisión particular en los efectos, y en los puntos resolutivos, – como lo propuso el Ministro Pardo– surte efectos esta sentencia a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la entidad federativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Lea los resolutivos, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 80, FRACCIÓN XIII, Y TRANSITORIO TERCERO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 80, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON MOTIVO DE SU IMPUGNACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 20, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III, NUMERAL 21, DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y DEL 297 BIS AL 297 DUODECIOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**QUINTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIONES I, II Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 26, FRACCIÓN VI, Y 28, DEL CÓDIGO MUNICIPAL, Y 181, FRACCIÓN III, Y 186, FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL, TODOS ESTOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos, señora y señores Ministros? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**QUEDAN APROBADOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**Y, CON ELLO, RESUELTA LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 69/2017 Y SU ACUMULADA  
76/2017.**

Continuamos, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2017 Y SU ACUMULADA 44/2017, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2017 Y 44/2017.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, PÁRRAFO SEGUNDO, 99 BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2, 170, PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, 172, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, 182, FRACCIÓN II, Y 322, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ESTE ÚLTIMO EN ATENCIÓN A LA INTERPRETACIÓN CONFORME PLANTEADA EN EL APARTADO XIV DE LA PRESENTE EJECUTORIA.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 115, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES” Y PÁRRAFO SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y LAS COALICIONES”, 122, FRACCIÓN XVII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y COALICIONES”, 134, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”, 140, PÁRRAFO TERCERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”, 148, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y, EN SU CASO, DE COALICIONES”, 152, FRACCIONES I, II Y III, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS “Y,**

**EN SU CASO, DE COALICIONES”, 194, PÁRRAFO TERCERO; 200, FRACCIÓN VII, Y 246, PÁRRAFO TERCERO, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS “COALICIONES”, TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, EN TÉRMINOS DE LOS APARTADOS X, XI Y XIII, DE LA PRESENTE EJECUTORIA, CUYAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ SURTIRÁN SUS EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ EN VÍA DE CONSECUENCIA DE LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN XIX, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIONES”, 83, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y COALICIONES” Y FRACCIONES V, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “O COALICIÓN”, Y VI, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN”, 118, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”, 123, FRACCIÓN IX, EN LA PORCIÓN “COALICIONES”, 137, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”, 246, PÁRRAFO PRIMERO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “COALICIÓN”, Y TERCERO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “COALICIONES”, Y 276, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”, TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, CUYAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ SURTIRÁN SUS EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. De nuevo, como acostumbramos inicialmente, pongo a su consideración los primeros apartados de esta propuesta, el relativo a antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia de este Tribunal Constitucional, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad de la demanda y a la legitimación de las partes. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. En el capítulo de oportunidad, estoy en contra de que se considere que hay un acto legislativo nuevo por la publicación de los artículos 200, fracción VII, y 246, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por los argumentos con que siempre he votado en este tipo de asuntos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Y legitimación, la causa de improcedencia, dejaré que la plantee el señor Ministro Gutiérrez. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, voto exactamente igual que el señor Ministro Zaldívar, porque hemos compartido el mismo criterio en estos casos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, les pregunto, señora Ministra, señores Ministros, si relativo a los antecedentes, a la competencia, a la precisión de las normas y a la legitimación, ¿estarían de acuerdo?, para que hagamos una votación nominal respecto de la oportunidad. Tome la votación respecto de la oportunidad, ¿o si hay alguna aclaración, señora, señores Ministros? Tome la votación nominal, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Llego al mismo resultado, me aparto de las consideraciones, pero creo que no hay problema, estaría con el proyecto, anunciando un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Estoy de acuerdo, con excepción de considerar que es nuevo acto legislativo lo que se refiere al artículo 200, fracción VIII, y 246, fracción VII.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En el mismo sentido, y anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con las consideraciones del proyecto tal y como está, porque este ha sido mi criterio.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto, por consideraciones diferentes.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos respecto del sentido del proyecto por lo que se refiere a la oportunidad de las normas reclamadas, salvo respecto de los artículos 200, fracción VII, y 246, párrafo tercero, respecto del cual existe una mayoría de ocho votos; con voto en contra de los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea; además, hay anuncio de voto concurrente del señor Ministro Cossío Díaz, quien vota en contra de consideraciones, se aparta de consideraciones; también hay anuncio de no compartir las consideraciones del señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESE SENTIDO, QUEDA RESUELTO.**

Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Es que mi voto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Voto particular, perdón señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Desde luego. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Quisiera pedirle al Ministro Zaldívar, si acepta que sea voto de minoría.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Muy honrado, claro que sí señor Ministro, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota la secretaría.

**CON ELLO, QUEDA RESUELTO, EN ESTA PARTE, LA PROPUESTA A CONSIDERACIÓN.**

Continuamos, señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando VI, se estima la causal de improcedencia invocada por el Ejecutivo, relativa a que no participó en el procedimiento legislativo. No abundaré más en este argumento. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración este considerando VI. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO.**

Continuamos, señor Ministro, con el considerando VII, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** El considerando VII, simplemente describe la metodología del estudio del resto de la sentencia, divido el estudio de fondo en siete temáticas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Están de acuerdo con ello? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO.**

Y entramos al análisis de los temas.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** El considerando VIII del proyecto, que corre de las páginas 34 a 38, se declara la validez del segundo párrafo del artículo 3 de la ley electoral local, el cual prevé que puede recurrirse a interpretaciones gramaticales, sistemáticas y funcionales de la ley cuando no haya disposición legal expresa o reglas o criterios específicos o únicos. El proyecto califica el concepto de invalidez del partido político como infundado.

En suma: si bien la norma impugnada refiere a que existe una prevalencia de métodos para interpretar las normas de la ley electoral local, tal cuestión no se contrapone con los artículos citados de la Constitución General o de la Convención Americana. Es cuanto, señor Ministro presidente.

**(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE PLENOS EL MINISTRO MEDINA MORA)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Está a su consideración. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO.**

Continuamos, por favor, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. El siguiente es el considerando IX, que va de las páginas 38 a 52. Se hace el estudio de los artículos 99 Bis, 99 Bis 1, 99 Bis 2, de la ley electoral local, en los que se regula el régimen de candidaturas comunes en el Estado de Sonora, previendo la obligación de suscribir un convenio de candidatura común y un emblema común para la boleta electoral.

Conforme a precedentes, esta Suprema Corte, en particular, a lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 59/2014, 17/2015 y su acumulada, 88/2015 y sus acumuladas, y 50/2016 y sus acumuladas.

En el proyecto se declaran infundados los conceptos de invalidez de los partidos políticos porque las normas reclamadas no permiten una transferencia ilegal de votos, sino que la conformación y regulación de las candidaturas comunes encuentra cabida en las competencias y límites constitucionales para tal efecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**(EN ESTE MOMENTO SE REINCORPORA AL SALÓN DEL PLENOS EL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA).**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sólo le pregunto al señor Ministro si quisiera expresar su voto respecto del considerando anterior.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para que lo tome en consideración la secretaría.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Estamos con esta propuesta, señores Ministros. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO, EN CONSECUENCIA.**

Continuamos, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En el considerado X, que corre de las páginas 52 a 64. Se declara la inconstitucionalidad de diversas porciones normativas de los artículos 115, párrafos primero y segundo, 122, párrafo octavo, 134, párrafo primero, 140, párrafo tercero, 148, párrafo primero, y 152, fracciones I, II y III, y 246, párrafo tercero, impugnados de la ley electoral local.

El proyecto sostiene que es criterio reiterado de esta Suprema Corte, que los Estados de la República no tienen competencia para regular el régimen de coaliciones en términos del artículo 73 de la Constitución Federal, y segundo transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce.

En lo particular, lo relativo a los representantes de las coaliciones de los órganos electorales, tal como se resolvió en las acciones de inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas, y 76/2016 y sus acumuladas. Hasta aquí la presentación, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy a favor del proyecto. Simplemente tengo una observación y sugerencia. Al final del párrafo 84, se introduce un criterio —que hasta donde recuerdo no es parte de la doctrina mayoritaria de la Corte— en donde se dice lo siguiente: “deberá verificarse en cada caso concreto si la normatividad impugnada regula de manera efectiva la figura de coaliciones o realiza reproducciones de la Ley General de Partidos Políticos o, bien, si constituyen meras referencias nominales a dicha figura asociativa, con el fin de dar coherencia y certidumbre a su propia legislación electoral producto de su libertad configurativa y competencia en la materia.”

Entiendo que este criterio ha sido —hasta este momento— minoritario en este Tribunal Pleno; la mayoría hemos votado porque la mención de la palabra “coaliciones” —cualquiera que sea el concepto— debe ser eliminado; entonces, salvo que cambie el criterio del Pleno, —respetuosamente— sugeriría que esta parte fuera eliminada. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Ministro Presidente, tenemos también una discusión en cuanto a si es posible o no introducir suplencia en inconstitucionalidad en materia electoral, y en este punto se hace uso de esto, —en otros, más adelante lo referiré—. Sugeriría que se eliminara, en caso contrario, llego al mismo resultado, pero no por la vía de la suplencia que nos está proponiendo el proyecto. Entonces, si lo acepta el señor Ministro Gutiérrez, muy bien, si no, haría el voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Soy del criterio que se debe de expulsar siempre que se menciona “coalición”, trataba de reflejar lo que consideraba el criterio de la mayoría, pero con mucho gusto suprimo ese párrafo. En cuanto a la suplencia, creo que si está impugnada la norma, puede operar la suplencia en materia de acciones de inconstitucionalidad, dado que estamos en un control abstracto de la norma, y lo que busca la ley es la regularidad constitucional, me parece que la ley reglamentaria permite la suplencia en estas materias. Por lo tanto, sostendría esa línea argumentativa. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, dada la aceptación del señor Ministro ponente de retirar ese párrafo, entonces, votaré en contra porque —precisamente— he sostenido otro criterio, iba a compartir el proyecto en una parte y en otra no; pero ahora con esto, votaré en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En el mismo sentido, señor Ministro Presidente, conforme a precedentes también me he pronunciado en contra de este aspecto; y también en el tema de la suplencia en materia electoral cuando se impugna por partidos políticos, mi criterio ha sido distinto al que sostiene el proyecto; en consecuencia, por esa razón, votaré en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con la supresión del párrafo que ya ha aceptado el Ministro; y con un matiz en función de la suplencia, no basta solamente el que se impugna el artículo porque, si no existe ningún argumento ni concepto de invalidez en materia electoral, conforme a la ley reglamentaria del artículo 41, y como se hizo —exactamente— en el anterior, no opera suplencia de la queja, aunque la norma esté impugnada pero, en este caso, hay argumentos que puede construir, que pueden dar lugar al estudio del análisis. Entonces, con esa precisión, también estaría con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. ¿Algo más? Tomamos la votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** A favor del resultado, con algunos ajustes; anuncio un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra en este aspecto, anuncio voto particular y, de una vez, señor Presidente, anuncio que me reservo el derecho a hacer voto concurrente, ya no lo mencionaré a lo largo del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado, anunciando también reserva de voto concurrente para, en su caso, elaborarlo. En todo el proyecto me refiero.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra del proyecto en este punto, conforme a precedentes.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto y las modificaciones aceptadas por el señor Ministro, y me reservaría, en su caso, un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto, voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** También en contra, en los mismos términos que el Ministro Pardo, que ha sido el criterio que también he sostenido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; con anuncio de voto concurrente del señor Ministros Cossío Díaz; el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto concurrente general; también reserva de voto de la señora Ministra Piña Hernández para, en su caso, formularlo; anuncio de voto concurrente del señor Ministro Medina Mora; voto en contra del señor Ministro Franco González Salas, quien anuncia voto particular y también, en su caso, hacer un voto concurrente general; también voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo y del señor Ministro Presidente Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Cómo quedó entonces la votación?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Mayoría de siete votos, por ende, se desestima respecto de estos planteamientos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESE SENTIDO, SE APRUEBA ESTA PARTE DEL PROYECTO.**

Continuamos con el estudio, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando décimo primero, que va de las páginas 64 a 83, se analiza el régimen normativo para la reelección consecutiva de diputados e integrantes de los ayuntamientos.

El proyecto se divide en tres apartados, de los cuales se analizan diferentes normas impugnadas. Para una mayor claridad someteré a votación el primero de ellos.

El primer subapartado, que corre de las páginas 68 a 75 del proyecto, se declara la validez de los artículos 170, párrafo sexto, y 172, párrafo quinto, de la ley electoral local. En los cuales se prevé que los diputados y municipales que pretendan reelegirse deberán separarse de su cargo un día antes de su registro.

El partido político alega que tales párrafos ocasionan un trato desigual y una afectación al derecho a ser votado en condiciones de igualdad pues, por un lado, permiten a los diputados y miembros de los ayuntamientos que pretenden reelegirse, separarse del cargo hasta un día antes de su registro; mientras

que a otros funcionarios públicos los obliga a separarse cuando menos noventa días antes de la jornada electoral.

En el proyecto se declaran infundados estos razonamientos, ya que se estima que el Congreso del Estado de Sonora actuó dentro de su margen de libertad configurativa. El error en que incurre el partido político es equiparar la regulación de una de las obligaciones que debe acreditar una persona para poder aspirar a reelegirse en su cargo como diputado o munícipe con uno de los requisitos de elegibilidad para ocupar esos mismos cargos en una primera ocasión.

Por ello, se argumenta que el plazo para separarse provisional o definitivamente de la función pública para poder ser diputado e integrante de un ayuntamiento por primera ocasión, como requisito de elegibilidad tiene una lógica distinta al deber de separación del cargo de una persona que se pretende reelegir en el mismo. Cada uno responde a finalidades disímiles y, por ende, el legislador ordinario estaba en aptitud de exigir requisitos diferenciados en cuanto al plazo de separación. Hasta aquí la presentación de este primer subapartado, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Este primer subapartado está a su consideración. Bien, tenemos un precedente reciente –el del Ministro Cossío también– de la semana anterior; sugeriría que se tomara en cuenta. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estoy con el proyecto, haría un voto concurrente, pero expresa la diferencia entre cargo de reelección y por primera vez; esa es la diferencia básica; entonces, estoy con el proyecto, simplemente haría un concurrente, adicionando otras consideraciones. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Si están todos de acuerdo y ya no hay más observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO.**

Siempre tomando en cuenta los votos concurrentes que ya expresaron los señores Ministros, en general. Por favor, señor Ministro. Continuamos.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. En el segundo subapartado de este considerando, que va de las páginas 75 a 80 del proyecto. Se declaran válidos los artículos 170, párrafo quinto, y 172, párrafo cuarto, impugnados, de la ley electoral.

La razón para ello es que acatan lo previsto en los artículos 116, fracción II, párrafo segundo, y 115, fracción I, de la Constitución Federal; los cuales justamente prevén que la postulación consecutiva de diputados o municipales que pretenden reelegirse, sólo podrán ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En este punto me gustaría aclarar un error en los párrafos 114 y 127 del proyecto, en los que se dice: párrafo sexto; cuando debería decir: párrafo quinto; el cual no afecta el estudio de fondo, se corregirá tal aspecto en el engrose, de aprobarse la propuesta. Es todo respecto a este subapartado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración, señora y señores Ministros.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** ¿Es el b?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es el b, sí, subapartado segundo, señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, salvo porque votaré como lo he hecho en los precedentes, por la invalidez de la porción normativa que tiene el párrafo quinto del artículo 170, y el párrafo cuarto del 172, que dice hubo “candidatura común” y también de la porción “con excepción de los candidatos independientes” del párrafo cuarto del artículo 172, y anuncio voto particular. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, muy brevemente. Voy a hacer una reserva de criterio porque no quiero abrir el debate nuevamente de cómo debe interpretarse la expresión de “hasta cuatro períodos”; entonces, respeto el criterio mayoritario ya reiterado y simplemente hago mi reserva de criterio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Haré lo mismo, que también he tenido la misma opinión.

Tomemos la votación nominal, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto, con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Respecto al criterio mayoritario, voto con el proyecto, con la reserva formulada.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, salvo por la invalidez de la candidatura común de los artículos 170, párrafo quinto, y 172, párrafo cuarto y, con excepción de los candidatos independientes del párrafo cuarto del artículo 172, y también, en el sentido de que deben ser cuatro reelecciones de manera obligatoria. Y anuncio voto particular. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, con algunas salvedades en consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** También, de acuerdo con algunas salvedades.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que respecto de esta propuesta contenida en el inciso b) de este apartado, existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta de reconocimiento de validez, salvo, por lo que se refiere a las porciones precisadas por el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea “candidatura común” o “con excepción de los candidatos independientes” de los artículos 170, párrafo quinto, y 172, párrafo cuarto; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, también precisa que está por las cuatro

reelecciones obligatorias, anuncia voto particular; también hay anuncio de voto concurrente del señor Ministro Cossío Díaz; reservas del señor Ministro Franco González Salas, y salvedades del señor Ministro Presidente Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario.

**QUEDA RESUELTO.**

Nada más una sugerencia de redacción, en el párrafo 113, se menciona el artículo 170, párrafo sexto, es el párrafo quinto, señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continuamos, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Por último, en el tercer apartado que corre de las páginas 80 a 83 del proyecto, en suplencia de la queja se declara la invalidez del tercer párrafo del artículo 194, de la ley electoral local, el cual afirma que los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno deberán separarse de sus cargos, cuando menos un día antes de su registro como candidatos.

El proyecto sostiene que esta norma no supera un análisis estricto de constitucionalidad pues, aunque tiene un fin constitucionalmente imperioso, que es asegurar la imparcialidad y neutralidad en el ejercicio de las funciones públicas, es sobreinclusiva al abarcar a cualquier servidor público. Este como es un argumento —absolutamente— en suplencia de la queja, en caso de no lograr los votos, simplemente lo excluiría del proyecto

sin necesidad de un pronunciamiento. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo sería uno de los que propondría la supresión por estar hecho en suplencia de la queja, votaría en contra porque es —como lo dice muy bien el señor Ministro Gutiérrez— totalmente hecho de esta forma. Estaría en contra, señor Ministro Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En el mismo sentido, señor Ministro Presidente, incluso, en el asunto anterior —del Ministro Laynez— se decretó un sobreseimiento porque no había conceptos de invalidez respecto de un precepto impugnado. Así es que, siendo congruente con ese criterio, también estaría en contra de la suplencia, en este caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido de los Ministros que me precedieron.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Al ser evidente que existen cuatro votos en contra, retiraría este subinciso del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Entendiendo que ya no existe esta parte de la propuesta, no es necesario tomar votación. Continuaremos, señor Ministro con el siguiente tema.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Para anunciar un voto concurrente en éste.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** El considerando XII. Abarca de las páginas 83 a 94 del proyecto. Se declara la constitucionalidad del artículo 182, fracción II, de la ley electoral local. El proyecto declara infundado el concepto de invalidez del partido político, toda vez que, atendiendo a la propia regulación electoral del Estado de Sonora, se estima que resulta erróneo que haya un traslape de fases del proceso electoral, con la disminución del plazo de precampañas y que, con ello, no se permite el correcto desahogo de todas las instancias impugnativas en contra de las decisiones intrapartidarias o de la autoridad electoral; por el contrario, la legislación electoral delimitó un plazo específico para las precampañas que, aunque reducido, es acorde con el resto de las fases de la etapa de preparación del proceso electoral y no viola ninguna regla o principio constitucional, en particular, los principios de legalidad, certeza, objetividad y definitividad electorales. Es todo, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** De conformidad con precedentes, votaré en contra de esta parte. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? También votaré en contra de esta propuesta. Tomamos votación nominal, —entonces— si no hay más observaciones.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra, anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** En contra y formularé voto particular también.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales, quienes anuncian sendos votos particulares.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. **QUEDA, ENTONCES, APROBADO CON LA VOTACIÓN SUFICIENTE PARA LA INVALIDEZ.**

Continuamos, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando XIII, que va de las páginas 94 a 119 del proyecto. Se declara la invalidez de la fracción VII del artículo 200 de la ley electoral local; la cual señala que deberá acompañarse a la solicitud de registro como candidato, “un examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General”.

Aludiendo a la variedad de precedentes, en el proyecto se sostiene que el legislador sonoreense tenía facultades para implementar requisitos de elegibilidad y normas operativas que tiendan al cumplimiento de esos requisitos; por lo que la norma reclamada obedece a un fin constitucionalmente imperioso, que es la correcta consecución del servicio público, pretendiendo por el candidato a ocupar un cargo público elegido democráticamente.

No obstante, se afirma que, aunque el examen toxicológico es una forma de acreditar un requisito de elegibilidad previsto en otro precepto de la ley, no impugnado, que consiste en no consumir drogas, la forma en que fue reglamentado el examen toxicológico no es la más idónea ni proporcional al fin buscado. El problema constitucional que se advierte es que el precepto reclamado, al delegar al Consejo General la facultad para materializar el respectivo requisito, permite que los elementos indispensables para poder acreditar el referido requisito vayan a ser delimitados por la autoridad electoral, en reglas secundarias, sin ningún tipo de limitación en ley.

Así, se sostiene que, aunque el examen químico es una manera idónea para atestiguar el no consumo de drogas, los requisitos mínimos que deberán tomarse en cuenta para la ejecución de tal examen deben estar presentes en ley; tales como las autoridades responsables de la prueba toxicológica o el tiempo que deberá abarcar dicho examen, al ser elementos operativos indispensables que limitan el derecho a ser votado y cuya justificación debe emerger de una normatividad emitida por los representantes populares. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy por la invalidez del precepto, pero estoy en contra de todas las consideraciones. Para mí, un examen de este tipo, vulnera el libre desarrollo de la personalidad de los candidatos, y no veo cuál es el fin constitucionalmente válido para solicitar este nivel de pureza o de virtud en los candidatos, esto debe ser algo que valore la ciudadanía. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con lo que acaba de decir el Ministro Zaldívar. El problema al construir este concepto de impugnación, son dos: primero, no está impugnado el artículo que establece el requisito de elegibilidad, que es el estar libre de consumo de drogas, este es un medio para lograrlo; por lo tanto, no consideré que podía llegar el proyecto a hacer una declaración

tan genérica como la plantea el Ministro Zaldívar. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estaría de acuerdo con el sentido de declarar la inconstitucionalidad, concretamente en un precedente que se menciona, que es la acción de inconstitucionalidad 76/2016, que fue en la que participé, se dijo que era inconstitucional por existir un test *antidoping* que la ley local no exigía, aquí es diferente; aquí la ley está estableciendo como solicitud de registro de candidato, deberá acompañar el examen toxicológico, aquí la ley ya establece ese requisito.

Por lo tanto, creo que el estudio es diferente al que realizamos en la acción que está citada en el proyecto y, en este sentido, llego a la conclusión que es inconstitucional, pero porque no supera la primera grada relativa a la finalidad y, por lo tanto, en este sentido, haría un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. ¿Alguien más? Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Ministro Presidente. Como en casos anteriores votaré con reserva de criterio respetando el criterio mayoritario.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego, entiendo las razones que llevan al proyecto a considerar que esta circunstancia pudiera generar, por

la ambigüedad que aquí se afirma, falta de seguridad en quienes contienden respecto de los requisitos que implicaría un examen toxicológico pero, creo que una de las finalidades de la ley – precisamente– es —entre otras— establecer cuando suceden las cosas así, un requisito como el examen toxicológico y, en lo particular, creo que una disposición concreta del Consejo General que, en este sentido, desarrolle la disposición contenida en la ley, respecto de los términos en que se debe desarrollar este examen toxicológico, sería la medida administrativa más congruente, para que, en su caso, conforme los avances de la tecnología puedan irnos proporcionando nuevas y mejores herramientas para la determinación de este tipo de circunstancias, me llevaría a entender que por una circunstancia de versatilidad, es perfectamente correcto que, entendida la finalidad con la que el legislador quiere imprimir a un requisito de toxicomanía, una circunstancia de éstas, sea —precisamente— el Consejo General, la autoridad electoral la que —en el ámbito administrativo, por la vía regulatoria— exprese con precisión cuáles son estas características.

Evidentemente si el Consejo General, en el desarrollo de esta figura, extendiera a extremos irrazonables o poco claros, la impugnación sería efectiva y suficiente para no permitir que esta legislación pudiera —finalmente— prosperar; sin embargo, creo que la finalidad es exactamente la que el legislador quiso, no están impugnados los requisitos de elegibilidad y, por esta perspectiva, me parece que, al igual que en la mayoría de las legislaciones tanto federales como estatales que se refieren a este tipo de exámenes, los requisitos corren a cargo de autoridades administrativas, quienes —en función de la efectividad de la disposición— pueden ordenar qué tipo de exámenes, qué periodicidad deben contener, sin que, por lo menos hoy pudiera anticipar una falta de certeza, sólo porque el consejo fije los

elementos que debe contener este examen. La disposición, en ese sentido, me parece válida.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Estoy de acuerdo, —precisamente— porque la ley, ninguna disposición ni mucho menos constitucional establece como un requisito de elegibilidad del ciudadano para ejercer el cargo, como lo hemos visto en la acción de inconstitucionalidad 76/2016, estoy por la invalidez, quizá, con alguna variante de consideraciones más apegadas al precedente, pero estoy a favor.

Vamos a tomar la votación nominal, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto, anunciando un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor, con reserva de criterio.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Por la invalidez, en contra de las consideraciones y anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Por la invalidez, contra consideraciones y con concurrente.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra, por la validez de la disposición, no me parece que genere falta de certeza.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 200, fracción VII, de la ley electoral impugnada, con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Cossío Díaz; el señor Ministro Franco González Sala, con reserva de criterio; en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** También el mío.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** También, el señor Ministro Presidente Aguilar Morales y el señor Ministro Pérez Dayán votan en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESA VOTACIÓN QUEDA APROBADA LA PROPUESTA.**

Señor Ministro, continuamos, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando XIV, que va de las páginas 119 a 131 del proyecto, se declara la validez del artículo 322, párrafo tercero, de la ley electoral local, pero a la luz de una interpretación conforme.

La norma reclamada prevé que el Tribunal Electoral será competente para conocer de un recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que se emitan en los procedimientos sancionadores, el cual se desahoga en los términos que regula la propia ley para el recurso de apelación.

Este apartado está relacionado con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 37/2017, fallado el pasado veintiuno de agosto, en la que se analizó la regularidad constitucional de una norma de la Constitución local, que establecía la forma de resolución de los medios de impugnación por parte del Tribunal Electoral del Estado de Sonora.

La misma línea argumentativa de tal fallo, el proyecto sostiene que el hecho de prever un recurso de reconsideración en contra de una resolución del propio Tribunal Electoral, encuadra en la libertad configurativa del Estado de Sonora, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal.

No obstante, ya analizados los requisitos procesales y la forma de desahogo de este recurso de reconsideración, se sostiene que, para poder reconocer su validez, debe hacerse una interpretación conforme con la Constitución Federal, en el sentido de que su interposición es potestativa para las partes, a fin de no retardar más la línea impugnativa que prevé el texto constitucional, en atención a los principios que rigen la materia electoral. Hasta aquí la presentación, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. De conformidad como he votado consistentemente en los precedentes, votaré en contra; para mí, esto es competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y anuncio voto particular. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. Sólo para manifestar que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero me aparto de la propuesta que se hace de interpretación conforme respecto al tercer párrafo del artículo 322; de todos modos, llego a la misma conclusión, pero separándome de esta interpretación conforme que se propone.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Anuncio, de una vez, como en algún asunto anterior y formularé voto concurrente, también apartándome de la interpretación conforme, pero con el sentido del proyecto. Tomemos la votación nominal, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También, con el proyecto, con un concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra, anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, excepto en la parte que precisé en mi intervención

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, con salvedad en algunas consideraciones que, en su caso, haré valer en un concurrente.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto y voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor del sentido del proyecto; con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Cossío Díaz, el señor Ministro Pardo Rebolledo vota en contra de las consideraciones relativas a la interpretación conforme que se propone respecto del artículo impugnado, al igual que el señor Ministro Presidente Aguilar Morales, quienes anuncian voto concurrente, la señora Ministra Piña Hernández con salvedades y anuncia, en su caso, formular voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario.

**QUEDA, ENTONCES, APROBADO EN ESTE SENTIDO.**

Continuamos con el tema, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Sólo resta la parte de los efectos.

El proyecto originalmente planteaba dos efectos; el segundo, el cual tenía que ver con coaliciones, dado que se desestimó la parte del considerando que abordaba el tema de la incompetencia para regular materia de coalición, o sea, el Estado ya quedó en libertad de regular en la materia; es decir, quedaría esa parte, la suprimiría de los efectos.

La primera parte de los efectos aborda el tema de la declarada invalidez del examen toxicológico, se propone una metodología para poder cumplir con el requisito que se encuentra en otro

artículo de elegibilidad; simplemente es una toma de protesta de decir verdad de que está libre del consumo de alcohol o de droga; y la otra podría ser, instruir al legislativo local a que legisle en la materia con un plazo determinado, cualquier de las dos; me parece que podrían ser opciones, que ponga a consideración del Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El artículo 192, fracción V, que también establece como requisito no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud ¿a ese se refería, señor Ministro?

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Es correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Pudiera ser por extensión también? Conforme a la invalidez que se declaró.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Por extensión, sería complicado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para hacer congruente el tratamiento de la toxicomanía.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón, señor Ministro Presidente, ¿nos puede repetir el artículo?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Artículo 192, fracción V.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Me parece que no sería procedente hacer esta invalidez extensiva, porque en el precepto impugnado solamente se cuestionó la manera para acreditar este requisito, no está cuestionado el requisito en sí mismo y, en esa medida, creo que no podría hacerse extensiva la invalidez porque aquí tendríamos que hacer un análisis sobre el requisito mismo, no sobre la forma en que deba acreditarse este propio requisito.

Respetuosamente, no comparto los efectos que se proponen para el caso de la invalidez, de la manera como se debe acreditar el requisito; me parece que debiéramos quedarnos con invalidarlo y no establecer la manera en que se tenga que acreditar ese requisito. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Es alguna aclaración, señor Ministro Gutiérrez?, porque me han pedido la palabra otros Ministros.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Las razones que acaba de expresar el Ministro Pardo Rebolledo son exactamente por las cuales no se estableció como extensión; es decir, la construcción argumentativa es sobre la implementación del requisito, porque el requisito –efectivamente– se encuentra en un artículo que no fue impugnado y hubiera requerido de una argumentación distinta por la cual se declaró inválido el precepto reclamado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Aun cuando voté en contra en la oportunidad debida,

en tanto consideré que la disposición era válida, dado que la remisión que se hace a las disposiciones del Consejo General, facilitaban la posibilidad de considerar que hay certeza en la disposición, me veo en la necesidad de participar, dado que hablé de votar sobre la extensión o no de estos efectos. En este sentido, por lo menos, me gustaría clarificar; recuerdo que, cuando se resolvió este punto, hay cinco votos en contra de las consideraciones de la falta de certeza, pues se esgrimieron más razones sobre la naturaleza misma del requisito, y entiendo que al no haberse combatido de manera directa la disposición que exige como requisito de elegibilidad, como también lo expresó el señor Ministro ponente, quizá, en todo caso, las razones que prevalezcan puedan ser, no sé si las que se formularon por mayoría respecto de la razonabilidad de un requisito como estos, por diversas expresiones –aquí contenidas– o la de falta de certeza.

Si es la de falta de certeza la que, finalmente, prevaleció, estaría en contra de extender los efectos, como aquí se precisó, no por esta explicación, en la que se declaró inválida, podríamos llevarlo hasta el requisito de elegibilidad, que nada tiene que ver con la certeza jurídica.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Concuero totalmente con lo expresado por el Ministro Pardo, en los dos puntos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Voté porque el requisito en sí mismo es

inconstitucional; entonces, de conformidad con lo que voté tendría que –también en este momento– pronunciarme por la invalidez por extensión; sin embargo, creo que en este tema lo que tenemos que buscar es la extensión, de acuerdo con las razones que fundamentó la mayoría, y tengo la impresión que la mayoría votó —como bien dijo el Ministro Pardo Rebolledo— por los requisitos ¿cómo se acredita el no requisitos? Y no tanto si el requisito en sí mismo es inconstitucional o no; entonces, de acuerdo como voté, tendría que votar por la extensión, pero me parece que, votando en el sentido que votó la mayoría, no podríamos extender, porque –incluso– desde la presentación, cuando hice mi intervención, el Ministro ponente dijo que él coincidía, pero que una de las razones por las que no había hecho ese análisis, era porque el requisito en sí mismo no había sido impugnado; entonces, estaría porque no se haga la extensión; por los argumentos del Ministro Pardo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Es que en la página 96 del proyecto, párrafo 163, dice: “Los partidos políticos aducen, en conjunto”, tales y cuales cosas; y señala que son tres motivos sustanciales: “el primero, que no es un requisito de elegibilidad que busque acreditar una calidad del aspirante”, esto lo prevé el 35 constitucional, y dice: “las calidades que establezca la ley”, es la remisión a la legislación local; “el segundo, que es discriminatorio respecto de los ciudadanos que aspiren a un cargo de elección popular”; “y, el tercero, que la norma impugnada no indica parámetro alguno”. Entonces, son tres los que estuvimos estableciendo.

En el párrafo 168, página 99 dice: “se puede desprender que el problema constitucional que plantean los partidos políticos es si

resulta legítimo y proporcional que se exija acompañar a la solicitud de registro de cualquier candidatura un examen toxicológico cuya regulación será emitida por el Consejo General del Instituto Electoral Local”.

Entonces, no es sólo un problema formal, y me parece que después, en la página 109 del proyecto dice: “Sin embargo, a diferencia de otros precedentes, el problema que se nos presenta en esta acción de inconstitucionalidad –a diferencia de otros precedentes– no consiste en si el Congreso del Estado de Sonora agregó o modificó algún supuesto de estricto cumplimiento de la Constitución Federal para ocupar los cargos públicos de gobernador, diputado [...] Más bien, el conflicto constitucional que invocan los partidos políticos radica en verificar si la exigencia adicional establecida en la fracción impugnada cumple una finalidad constitucionalmente imperiosa y si la forma en que fue regulada acredita los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad constitucionales y convencionales.”

Creo que aquí hay una determinación sustantiva en este sentido, no es sólo un problema de certeza, al menos esa era la manera en la que estaba tratando de votar; si esto es así, creo que vale la pena reconsiderar cuáles son las razones que cada uno emitió, entonces sí podríamos llegar a la extensión de los efectos. Es decir, el problema de certeza, creo que todos lo aceptamos, pero el proyecto del señor Ministro Gutiérrez tiene consideraciones adicionales, que son las que estamos discutiendo.

En síntesis: ¿pueden las legislaturas establecer exámenes toxicológicos o exámenes de condición física o de salud física, que no tienen mucha diferencia en este sentido, para ver si se puede elegir o no a una persona? ¿Esa es una de las calidades que el 35

constitucional permite o no incorporar las legislaturas? Es decir, ¿cuál es el margen que tienen?

Insisto, creo que el proyecto trata el tema no sólo en la certeza, como un problema de expresión de quién, cuándo, cómo, ni dónde, sino un problema de si lo puede hacer la legislatura y, por eso, estaría a favor de invalidar esta disposición, por la extensión, en este sentido. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. Le doy la palabra a la señora Ministra Piña. Nada más considero que esta disposición está totalmente vinculada con la otra.

¿Cómo podemos –si ya dijimos que no se debe seguir un procedimiento para probar o no la toxicomanía– sostener este artículo 192, por sí mismo? De qué manera se puede evaluar esto, si no es a través del examen que consideramos inválido. Considero que esto está vinculado –como dice el 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria– para que se pudiera declarar inválido por extensión. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido de lo expresado por el Ministro Cossío y usted.

En la página 109, se estableció, muy claramente, dice: “el conflicto constitucional que invocan los partidos políticos radica en verificar si la exigencia adicional establecida en la fracción impugnada cumple con una finalidad constitucionalmente imperiosa y si la forma en que fue regulada acredita los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad constitucionales y convencionales”. O sea, se examinó desde un punto de vista estrictamente sustancial.

En el párrafo 192, del propio proyecto, se dice: “aun cuando la exigencia de examen toxicológico encuentre respaldo en un alegado requisito de elegibilidad previsto en ley, al ser una reglamentación que incide, de alguna manera, el derecho a ser votado”, se tiene que analizar si es idóneo, etcétera.

Por eso voté por la invalidez pero, porque –para mí– no pasaba la finalidad constitucionalmente válida en función de remitir a todas las drogas, para eso, sería mi concurrente. Y en este sentido, por vía de consecuencia, con un voto aclaratorio en función del otro asunto que acabo de votar, también estoy por la invalidez del artículo 192. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Hasta donde recuerdo, cuando se dio la discusión, el único que se pronunció en contra del requisito como tal, fui yo; por eso decía que, si las razones del Pleno habían sido la forma como se acredita el requisito, si voy a votar conforme a la mayoría, tendría que votar por la no extensión.

Pero se están dando razones distintas, que no se dieron en ese momento; entonces, en esa lógica, recobro mi libertad para votar conforme me pronuncié en la primera ocasión, y votaré por la invalidez también del 192, fracción V, por extensión. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, alguna otra observación, señores Ministros? Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, estoy en un problema, porque entiendo que ya votamos, y eso, me parece que, independientemente de consideraciones adicionales que se puedan hacer, quedó votado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Respecto de la extensión.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, la primera votación a la que podría generar que sea por extensión. Como bien dice el Ministro Zaldívar, el único que se pronunció específicamente en contra del requisito como tal, fue él. Entonces, ahorita, hacer una extensión, pues –insisto–, salvo que reconsideráramos aquella votación y la volviéramos hacer para que cada quien exprese lo que considere conveniente; pero creo que ya está votado ese punto. Por eso, –insisto– tengo aquí un problema de cómo resolver esto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Entendiendo muy bien la posición del señor Ministro Franco, me parece que hay una diferencia aquí. Todos anunciamos un voto concurrente, entonces, a lo mejor que cada quien tendría que decir qué era lo concurrente de su voto o por qué su voto era concurrente.

Estuve de acuerdo con la invalidez, me parece que ese es el problema de fondo. ¿Por qué? Porque se van a quedar esos votos concurrentes en el acta, y va a decir: seis Ministros o los que hayan sido –ahora nos puede informar el señor secretario– qué era lo que estaban entendiendo por la concurrencia.

Insisto, se hizo un énfasis en la certeza, pero leyendo las constancias, como las leyó la señora Ministra Piña y yo, se da uno cuenta que también hay una condición de carácter sustantivo, por la dinámica que estemos adoptando de este asunto, no es que estemos explicitando todas y cada una de las condiciones. En ese sentido, adopté la totalidad del proyecto, por eso, ni siquiera dije cuál era el motivo, pero creo que también se podría llegar a esta nueva condición, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero lo que se votó fue el artículo 200, fracción VII.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Pero las razones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, y las razones por las cuales, –las que hayan sido– pudiera establecerse –como dijo el señor Ministro Cossío y el Ministro Zaldívar– que hubo razones –inclusive– de hacer votos concurrentes al respecto. Pudiera pensarse que la extensión se genera más allá de las razones mismas de la indebida o debida exigencia de un procedimiento para la toxicomanía, la vinculación de esta disposición con el 192. Simplemente aplicando el 41 de la ley reglamentaria. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Nada más para precisar. Me pronuncié por la inconstitucionalidad en cuanto a la finalidad de la exigencia de ese requisito. Hice la precisión y me reservé el concurrente; es decir, no compartía ni siquiera el test de proporcionalidad en cuanto a la finalidad de la exigencia de presentar ese requisito.

En consecuencia, a lo mejor no fui muy clara y, en eso, va mi reserva al voto concurrente, estaba desde la finalidad, no por la

razón que se estaba dando. Por ese motivo, congruente con mi voto y en términos de los propios argumentos de los partidos accionantes, en función de la finalidad de la exigencia de ese requisito; por consecuencia, —a mi juicio— se daría la invalidez del artículo 192, porque atendí a los conceptos de invalidez en la forma en que se expresaron y, al hacer el análisis, por finalidad, no llegué a la conclusión que expuso el señor Ministro Gutiérrez y, por eso, me aparté de la finalidad. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Entonces, vamos a votar si se aprueba por extensión o no la invalidez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Si bien comparto que el 192 es un artículo que debería declararse inválido, no está impugnado, no fue la línea argumentativa del proyecto; por lo tanto, desde mi punto de vista, no puede, en vía de extensión, declararse su invalidez.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Como leí de los párrafos, —y así interpreto el proyecto, por eso los leí—; entiendo que es una doble línea argumentativa la que tiene el proyecto, y me parece que está pegando en la parte sustantiva; por eso, no encuentro dificultad ninguna en extender los efectos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el mismo sentido que el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** De conformidad con las razones que fundamentaron mi voto, por la invalidez por extensión.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En los mismos términos que el Ministro ponente.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Por la invalidez, por vía de consecuencia; no fue impugnado el precepto y, por eso, se declara la invalidez por extensión o por consecuencia; y en función de la razón sustancial de mi voto, que haré en el concurrente, es lo que va a sustentar, por vía de consecuencia, la invalidez de este precepto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** En los términos del Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Congruente con mi voto del artículo 200, fracción VII, no hay extensión de efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Por la extensión y la invalidez de esta disposición.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos en el sentido de no extender la declaración de invalidez al artículo 192, fracción V.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA, ENTONCES VIGENTE EL ARTÍCULO 192, FRACCIÓN V.**

Continuamos. ¿Alguna otra disposición? Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Perdón, señor Ministro Presidente, es que hay también una propuesta específica de efectos ante la invalidez del artículo 200, y esa no la comparto; es decir, se está proponiendo como efecto de esta sentencia, el que determinemos cuál va a ser la manera en que se va a acreditar el requisito del artículo 192, fracción V. No comparto esta parte del proyecto, quisiera que, en su caso, quedara registro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** No tendría ningún inconveniente en suprimirlo, simplemente es una sugerencia al Pleno, pero se podría no decir nada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Como no tiene inconveniente, entonces está suprimido; lo entendemos suprimido y ya no hay consideración al respecto. ¿Algún otro efecto?

Los resolutivos, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2017 Y 44/2017.**

**SEGUNDO. SE DESESTIMA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2017, RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 115, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”, Y SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y LAS COALICIONES”, 122, FRACCIÓN XVII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y COALICIONES”, 134, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”, 140, PÁRRAFO TERCERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”, 148, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y, EN SU CASO, DE COALICIONES”, 152, FRACCIONES I, II Y III, EN SENDAS PORCIONES NORMATIVAS “Y, EN SU CASO, DE COALICIONES”, Y 246, PÁRRAFO TERCERO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “COALICIONES”, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, PÁRRAFO SEGUNDO, 99 BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2, 170, PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, 172, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, 182, FRACCIÓN II, 194, PÁRRAFO TERCERO Y 322, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y**

**PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ESTE ÚLTIMO EN ATENCIÓN A LA INTERPRETACIÓN CONFORME PLANTEADA EN EL APARTADO XIV DE LA PRESENTE EJECUTORIA.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 200, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, EN TÉRMINOS DEL APARTADO XIII DE LA PRESENTE EJECUTORIA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Están de acuerdo con los resolutivos, señora Ministra, señores Ministros? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN, ENTONCES, APROBADOS.**

**Y, CON ELLO, RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2017 Y SU ACUMULADA 44/2017.**

Voy a levantar la sesión, no habiendo otro asunto en la lista de hoy. Los convoco, señora, señores Ministros, a la sesión ordinaria que tendrá lugar el próximo lunes, en este recinto, a las diez de la mañana, por favor. Se levanta la sesión.

**(SE TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)**